



Declarativo verbal: 2021-00005-00.

Demandante: OLGLASS DMS INVERSIONES S.A.S.

Demandado: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO y RAFAEL HUMBERTO ORTIZ BACA.

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 18 de marzo de 2021, presentó escrito a través de la cual aporta la póliza judicial N°. 326-48- 994000000211, a fin de que se ordene la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-49705, 041-49672, 041-4672, 041-4671 y 041-58860. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa este Despacho que no se reúnen las exigencias para decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados, toda vez que la caución fue aportada de forma extemporánea, en atención a que en el auto calendado 02 de marzo de 2021, se le concedió a la parte demandada el término de diez (10) días para aportar la caución respectiva, el cual venció el 17 de marzo del presente año, sin embargo la parte actora solo la aportó al correo institucional del Juzgado, el 18 de marzo de 2021.

Por lo que deplora este Despacho, no aceptar la caución prestada por lo dicho en líneas anteriores, y como consecuencia de ello no se decretará la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados.

En virtud a lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la caución prestada por lo manifestando en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, no se decretará la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de propiedad de los demandados.

TERCERO: Devolver la póliza judicial N° 326-48- 994000000211, a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb2898a15e228bff33ef7df598b26b14d49c3e2f34a5eacab9d2a1c28e20c346

Documento generado en 28/04/2021 05:27:14 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3403680. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia